



# Deontología Psicológica en el ámbito forense

MIGUEL ÁNGEL SORIA VERDE, ELENA GARRIDO Y  
RAQUEL GONZÁLEZ BUISÁN

## INTRODUCCIÓN

El 22 de Mayo de 1987 se aprobó el Código Deontológico del Colegio Oficial de psicólogos a nivel estatal, a raíz de unas jornadas de Trabajo "cuyo objetivo primordial fue la elaboración del proyecto del código deontológico del psicólogo como iniciativa propia (y no dependiendo de la Administración)" (Clemente, 1995)

Posteriormente, el 2 de Noviembre de 1989, fue aprobado el Código Deontológico del Colegio Oficial de Psicólogos de Catalunya, y que regula, de forma independiente, la praxis de todos aquellos psicólogos colegiados en su sede (COPC, 1989). En este código nos basaremos para la genera-

ción de este artículo y sus explicaciones posteriores.

Los motivos de crear un Código Deontológico (bien sea estatal o autonómico) son muy variados y se han estudiado antes de la generación de los mismos en sus sedes originarias. Así, los más citados son (Clemente, 1995; COPC, 2000; Soria, 2002):

- "La defensa del usuario o consumidor, así como la del profesional que presta el servicio".

- En relación a los aspectos jurídico - económicos, no hay que olvidar que el psicólogo "debe atenerse a las leyes fiscales".

- El psicólogo debe, además, "ate-

nerse a las leyes que sobre el trabajo rigen en la sociedad”.

- También ha de prestar atención a las normas que rigen “dentro de unas organizaciones y ambientes determinados, que poseen sus normas características”.

- Se debe asumir que la actuación del psicólogo “puede causar perjuicios a los usuarios (...) y la existencia del código deontológico y de una comisión deontológica asegura dos cuestiones: un control sobre los profesionales y (...) hacen que el usuario (sea) consciente de que existen organizaciones que velan por sus derechos”.

- “El psicólogo ha de conocer y saber que está vinculado a los preceptos y obligaciones generales propios de su condición humana, de la bioética, de las ciencias de la salud y de su propio código deontológico”

- Se deben atender los principios básicos de la bioética: “de no maleficencia, de justicia, de beneficencia y de autonomía del paciente”.

Debido a la especificidad de la profesión de Psicólogo y aún más en cuanto al ámbito de la Psicología Forense se refiere, se hace necesario un análisis en profundidad de las características deontológicas y éticas que a los profesionales de este gremio

siempre nos acompañan. Desde hace unos años, y con una presencia cada vez mayor, los psicólogos hemos ido sentando nuestras bases en el campo jurídico para aplicar nuestros conocimientos en servicio de la justicia. Así, “El progreso histórico de nuestro país ha permitido una incipiente simbiosis de la psicología con el mundo del derecho. (...) Hay que tener presente, no obstante, que este proceso en ocasiones no es fácil, ya que la justicia tiene una propia tradición dilatada y sólida” (...) “Es en este proceso y en estos campos, donde hemos de situar los conflictos éticos y deontológico del ejercicio de la profesión” (COPC, 1998).

Dentro de la jurisprudencia que se genera en cuanto a mala praxis en Catalunya, el sector más afectado es el de la Psicología Jurídica o forense. Esto es así debido a las características de esta especialidad. A diferencia de otros psicólogos, el forense suele aportar información a un juez que, en algunos casos, no beneficiará al evaluado. Además, al haber dos partes contendientes en los procesos judiciales, una de estas siempre quedará más descontenta por la sentencia dictada que otra. Además, hay aspectos de la propia deontología psicológica que se adaptan, para que el Psicólogo

Forense pueda ejercer su profesión con libertad pero entre dos partes legítimamente contrapuestas. Esta adaptación se basa en la interpretación que se puede hacer de dicho Código ya que "el Código establece normas básicas y orienta desde la globalidad y da un amplio margen al sentido común, a la conciencia y a la actuación conjunta, cohesionada, en ocasiones intangible, de los diversos sectores y especialidades." (COPC, 1998).

El presente artículo se centrará en explorar las características de la deontología que acompaña a los Psicólogos Forenses, además de un análisis de los artículos del Código Deontológico que son aplicables a los Psicólogos Forenses y que son susceptibles de una interpretación adaptada a las características de esa especialidad.

## **ARTÍCULOS DEL CÓDIGO DEONTOLOGÍCO**

Diversos artículos del Código Deontológico del Colegio Oficial de Psicólogos de Catalunya, afectan de manera muy directa a los Psicólogos Forenses. En este punto los analizaremos, tanto los que desde el mismo Colegio Oficial de Psicólogos de Catalunya se proponen (COPC, 2000)

como los que desde aquí también consideramos relevantes para la práctica forense. Así, finalmente los artículos destacables son:

*- Art. 6: La profesión del psicólogo se rige por principios comunes a toda la deontología profesional: respeto a la persona, protección de los derechos humanos, sentido de la responsabilidad, honestidad, sinceridad con los clientes, prudencia en la ampliación de los instrumentos y técnicas, competencia profesional y solidez de la fundamentación científica de sus actividades profesionales.*

*- Art. 8: Todo psicólogo ha de informar, al menos a los organismos colegiales, de la violación de los derechos humanos que llegue a conocer a través de su práctica profesional, una vez agotadas todas las posibilidades de intervención psicológica para evitarla.*

*- Art. 11: El psicólogo será sumamente cauteloso, prudente y crítico en su intervención profesional ante nociones y términos que fácilmente pueden degenerar en etiquetas devuadoras y discriminatorias.*

*- Art. 15: El psicólogo defenderá, independientemente del lugar y la posición que ocupe, su independencia respecto al uso de sus conocimien-*

tos y la aplicación de las técnicas que le son propias.

- **Art. 19:** Cuando los objetivos de la práctica profesional del psicólogo confluyan con la de otros profesionales, es conveniente y en algunos casos necesaria la colaboración interdisciplinaria, sin perjuicio de las competencias y los conocimientos de cada uno de ellos.

- **Art. 20:** El psicólogo ha de rechazar el llevar a cabo su intervención cuando existan serios indicios de que su participación puede ser mal utilizada en contra de los intereses legítimos de las personas, grupos, instituciones y comunidades.

- **Art. 22:** Al hacerse cargo de una intervención sobre personas, grupos, instituciones y comunidades, el psicólogo informará adecuadamente sobre las características esenciales de la relación establecida y los objetivos que se proponen. En el caso de menores o legalmente incapacitados, se informará, además, a los padres o tutores.

- **Art. 27:** El psicólogo vigilará no crear ni mantener falsas expectativas, que posteriormente sea incapaz de satisfacer.

- **Art. 39:** La información que el psicólogo recoge en el ejercicio de su profesión, está sometida al derecho y el deber del secreto profesional, del

cual tan solo estará exento por autorización expresa del cliente o por supuestos legales.

Además de los anteriores, propuestos por el Colegio Oficial de Psicólogos de Catalunya (COPC, 2000), también se consideran relevantes los siguientes:

- **Art. 18:** El psicólogo no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajen a partir de los mismos u otros supuestos teóricos y/o metodológicos... (este artículo es aplicable en los casos periciales en los que se ha de hacer un contrainforme o revisar la actuación veraz de un compañero)

- **Art. 25:** Cuando una determinada evaluación o intervención psicológica tenga una estrecha relación con otras áreas disciplinares y competencias profesionales, el psicólogo tratará de asegurar las correspondientes conexiones, bien por el mismo, bien indicando y orientando en este sentido a su cliente (sobre la relación del Psicólogo Forense o Perito con las otras disciplinas implicada en el ámbito judicial, como los jueces, fiscales, abogados, médicos forenses, etc.)

- **Art. 28:** Tampoco se prestará a situaciones confusas en que su papel y funciones sea equívocas o ambiguas (clarificación de todos los aspectos a

evaluar en un peritaje y del papel que asumirá).

- **Art. 40:** *Cualquier sujeto de una exploración o intervención psicológica solicitada por otra persona o institución tiene derecho a ser informado, el y/o sus padres o tutores, de la exploración y el destinatario del informe psicológico resultante (anotar en la pericial si ha sido citado y no se ha presentado, explicarle al evaluado el motivo de dicho informe, su solicitante, los derechos que le asisten etc.)*

- **Art. 41:** *Asimismo, tiene derecho a recibir información sobre el contenido del citado informe para que no se derive un grave perjuicio para el cliente o el psicólogo (respecto a la devolución del informe pericial que en este caso, será a las autorizaciones judiciales, no al sujeto en sí mismo, aunque le asiste el derecho de poder acceder al mismo).*

- **Art. 42:** *Las enumeraciones o listas de sujetos evaluados donde consten el diagnóstico y los datos de evaluación que sean requeridas por otras instancias, a efectos de planificación, obtención de recursos u otros, deberán de entregarse sin el nombre ni los datos de identificación del sujeto, siempre y cuando no sea estrictamente necesario (Sobre la privacidad de datos y la posible utilización de los mismos).*

## **SOBRE EL ROL PROFESIONAL DEL PERITO**

### **Los diferentes roles**

Un Psicólogo Forense al actuar a nivel forense, puede actuar de diferentes formas ante un tribunal, dentro de la parte probatoria del proceso y con cuatro posibles roles dentro del proceso (COPC, 2000; Soria, 2002):

- **Testigo.** Describe hechos observados y aporta información relativa al proceso. Así "tendrá su origen en la proposición de prueba de alguna de las partes". Facilita información sobre las situaciones vividas o analizadas como profesional de una determinada disciplina.

- **Perito.** Aquel que emite un dictamen "de acuerdo a un atento examen de los extremos sometidos a su consideración (...) y finalmente exteriorizarlos en forma de conclusiones - respuestas a los puntos litigiosos por los cuales fue consultado". Es nombrado formalmente por el juez, aunque sea solicitado por una de las partes, y no actúa en el juicio a no ser que se considere oportuno por las partes (y el juez) para aclarar puntos del mismo, y en todos los casos, para ratificarse del informe.

**Testigo cualificado.** Se refiere a la persona que "poseyendo determinados conocimientos técnicos o artísti-

cos, tiene constancia de un hecho, en virtud precisamente de sus especiales conocimientos, y se le llama al proceso para que refiera todo lo que sepa de ello". Así, puede aportar información psicológica a un hecho percibido como testigo.

**- Asesor.** "Se caracteriza por asesorar a una de las partes o al juez / tribunal (...) En el caso del órgano decisional, el asesoramiento tiene como objetivo esencial facilitar información relevante sobre las pruebas aportadas, y en segundo término en el proceso decisional del veredicto. Cuando colabora con las partes, hecho más habitual, su función esencial se dirige a facilitar nuevas pruebas y mejorar la presentación de las mismas, así como las habilidades del abogado / fiscal".

### **Los diferentes informes**

Así, un Psicólogo a nivel forense, puede aportar diferentes informes ante un tribunal:

**- Pericial:** Elaborado después del nombramiento y tiene como objetivo responder a las preguntas solicitadas judicialmente.

**- Documental:** Elaborado como consecuencia de un contacto o conocimiento de un sujeto relacionado con su actividad profesional. Tiene como objetivo describir aquellos elementos sobre

los cuales considera el Tribunal o Juez que puede tener información relevante.

### **Conflictos de rol**

En una situación forense en la que actúe un Psicólogo Forense, dos son los conflictos de rol de mayor frecuencia:

**- La peritación de un cliente anterior.** En estos casos se deberá recusar el peritaje, alegando una relación previa con el evaluado, no pudiendo mantener así la imparcialidad que en un momento anterior se le comunicó al cliente por aquellos momentos. Así, se deberá informar al juez sobre este hecho y además, ser conocedor de que nuestros informes privados podrán ser solicitados como prueba documental en el tribunal, por el tribunal, las partes o el propio cliente.

**- La obediencia al tribunal (confidencialidad).** Dejando de lado todos los motivos por los que un Psicólogo Forense puede recusar realizar un informe y que son totalmente lícitos (p. Ej. amistad / enemistad manifiesta con alguna de las partes), uno de los puntos que más afectan la calidad de un buen peritaje es la confidencialidad que de per se un psicólogo ha de cumplir y que en caso de los peritajes se pierde a instancias del juez. Así, se deberá informar al evaluado de que

toda la información que aporte en su análisis (y que tenga relación con el motivo del peritaje) deberá ser revelada al juez, eximiendo así, una posible vulneración del Código Deontológico (Mala Praxis) en relación a este punto.

## **OBLIGACIONES ÉTICAS Y DERECHOS DEL PERITO**

Diversos principios éticos rigen la conducta del Psicólogo y, en concreto, del Psicólogo Forense. Muchos están contemplados en el Código Deontológico, pero muchos otros se basan en principios éticos humanos y morales de la propia persona, independientemente de la profesión que ejerza. A continuación se detallan los principios más relevantes (Jiménez, 2002):

- De respeto a la persona. No atentar a la libertad de la persona, a su integración física o psicológica, torturar o maltratar.

- Acatamiento democrático.

Mantenerse en el ámbito de la legalidad.

- Responsabilidad. En cuanto a la independencia, la imparcialidad y la científicidad de los métodos y la objetividad en la obtención de datos.

- Independencia. En cuanto a la organización autónoma del ejercicio libre de la profesión, o bien como capacidad de decidir el contenido teórico de la prestación profesional

sólo en base a los propios conocimientos.

- Imparcialidad.

- Lealtad profesional. Es el que mayor relación tiene con la relación entre profesionales (de la propia o de otras disciplinas). Guarda relación con el respeto hacia los otros profesionales, con la derivación lícita de casos, de la competencia desleal, etc.

- Honestidad - Sinceridad: Respetar la confesión religiosa de los clientes, además de otras opciones personales, no alargar innecesariamente el proceso terapéutico o evaluador, no discriminar, etc.

- Consentimiento Informado:

Aclarar al evaluado el motivo del peritaje y informarle de las acciones que se van a suceder, además de la obligatoriedad de revelar la información al juez, con el objeto de que el cliente proporcione consentimiento informado antes y durante la intervención (EFPA, 2004)

- Confidencialidad. "El cliente presupone en el perito el secreto profesional (...) y que este ha de respetar a la hora de transmitir la información al abogado (...) aunque este (el abogado) considere conveniente tratar determinados aspectos para la defensa de su cliente" (COPC, 2000)

- De competencia profesional.

Suficiente preparación profesional como para afrontar un caso, que los informes sean claros y rigurosos.

- Interdisciplinariedad. Actuar en cooperación con otras disciplinas, anexas a la Psicología Forense (medicina, criminología, antropología, etc.).

- Progresión científica. Contribuir a dicho progreso con la investigación y el traspaso de conocimientos.

Por otro lado, y respecto a los errores periciales (mala praxis), las diez conductas antiprofesionales que se han considerado más frecuentes en la praxis del perito (sobretodo en el ámbito familiar) son (del Río, 2000):

- Establecer conclusiones sobre aspectos personales y/o psicológicos de una persona no entrevistada y basándose exclusivamente en la información de otra.

- Ser parcial.

- Revelar datos de una persona sin que esta haya dado su autorización.

- Recabar datos irrelevantes para el objetivo del informe y que atentan contra la intimidad de las personas (no centrarse en el objetivo del peritaje).

- Evaluar a menores de edad sin el consentimiento de alguno de sus progenitores.

- Usar etiquetas diagnósticas de forma indiscriminada, atentando contra la dignidad de los sujetos.

- Utilizar términos poco científicos y/o devaluadores para referirse a algún/os sujeto/s del informe.

- No utilizar pruebas diagnósticas contrastadas en el ámbito científico.

- Elaborar informes carentes de un rigor científico mínimo indispensable.

- Extraer conclusiones a partir de juicios de valor personales, comentarios de terceras personas, hechos aislados, etc. sin que existan argumentos científicos que las avalen y en consecuencia, sin que se puedan probar.

“Para prevenir el error de método lo más prudente es contrastar las conclusiones a las que se va llegando con otros medios para poder valorar su resistencia y seguridad. En tal sentido, nada mejor que realizar la tarea profesional investigadora mediante diferentes métodos e instrumentos de modo que se puede llegar a la misma conclusión por distintos métodos o distintos caminos tomando en consideración la posible relatividad que pesa sobre la síntesis a la que se ha llegado” (COP, 2004)

## **ASPECTOS TÉCNICOS DE LA PERITACIÓN**

Dependiendo de cada caso, el perito recogerá un mayor o menor volumen de información final, además de que será diferente entre casos:

pruebas psicométricas, entrevistas, observación conductual, etc. Que se referirán al/ a los evaluado/s o a allegados que puedan arrojar luz a instancias de una mejor evaluación.

Obviamente, no todo el volumen de información se entrega tal cual se obtiene, sino que se condensa en un único informe que responda al motivo del peritaje. La estructura de dicho informe también debe seguir un patrón o estructura coherente y que también asegurará la plasmación de los datos necesarios. La estructura básica es la siguiente (Soria, 2002):

- Introducción (identificación del perito, señalamiento del motivo del peritaje de forma literal. Etc.)
- Metodología (Fechas, computo de horas de evaluación, pruebas practicadas, etc.)
- Resultados (Análisis de los resultados obtenidos en las distintas pruebas practicadas)
- Conclusiones (Respuesta a cada una de las preguntas del motivo del peritaje)
- Recomendaciones (aquellos elementos ofrecidos al Tribunal o Juez para que sean tenidos en cuenta a la hora de dictar sentencia).
- Cierre (Citación de organismo solicitante, y identificación del autor).

### **Sobre los datos recogidos en el peritaje**

En general, a no ser que sea así expresado en la demanda "no es obligación ética de estricto cumplimiento que aparezcan los resultados numéricos obtenidos en los cuestionarios y pruebas psicológicos" (COPC, 2000), al igual que las respuestas literales del evaluado a no ser que sean citadas en el informe de forma entrecerrillada y por ser extremadamente relevantes.

Por otro lado, hay que recordar de nuevo, que la información ha de adecuarse al motivo de la demanda, sin añadir datos circunstanciales o pobres que no añadan información a lo ya aportado y que perjudiquen innecesariamente al evaluado. "No sólo es importante éticamente el contenido sino también la manera cómo se expresa dicho contenido; es decir, las formas deben ser proporcionadas al contenido y las mismas formas, por sí mismas, deben ser buenas y adecuadas" (Bermejo, 2004).

Así, la posibilidad de omitir datos perjudiciales del evaluado en el peritaje, "podrá producirse siempre que no afecten a los principios descritos anteriormente y no sean relevantes para la valoración y objetivos del peritaje" (COPC, 2000).

## **RELACIÓN PERITO-CLIENTE**

La relación que se establece entre el perito y el cliente debe ser meramente profesional. Ante una solicitud de peritaje, son varios los aspectos deontológico que afectan, siendo uno de los primeros (y principales) la aceptación del mismo. En el ámbito del peritaje privado (o de parte), cualquier motivo para recusar un peritaje es válido, pero en el ámbito oficial, cuando el perito es seleccionado por el juzgado, la opción de rechazar el peritaje estará regulada además de por el Código Deontológico, por "las causas incluidas en los artículos que regulan la actuación de los peritos ante los tribunales" (COPC, 2000), de no ser así, el "no acudir al llamamiento del juez instructor sin alegar causa justa supone responsabilidad penal castigada con una multa de cinco a veinticinco mil pesetas (de 30 a 150) que se impone en el acto (420 Ley de Enjuiciamiento Criminal)" (Yáñez, 2002). Tan sólo cuando el perito es nombrado por el juez puede rechazarlo si "existen unas circunstancias que incapacitan a una persona a realizar actuaciones periciales: Parentesco, Interés en la causa, Amistad Íntima, enemistad manifiesta" (Jiménez, 2002)

## **RELACIÓN PROFESIONAL**

La práctica de la pericia no sólo se basa en la relación entre el perito y el evaluado, sino que hay que mantener estrechas relaciones con otras profesiones e, incluso, con colegas de la propia disciplina. "Estas relaciones vienen marcadas por estándares éticos generales para la relación entre profesionales como el derecho a la independencia de cada profesional, y el respeto a las competencias, formas de trabajar y normas éticas del otro profesional" (COPC, 2000)

En muchas ocasiones, en las aportaciones documentales que nos encontraremos en los peritajes, habrá informes anteriores de otros colegas que nos veremos obligados a analizar, estudiar y, en algunos casos, criticar. Como dice el art. 18 del Colegio Oficial de Psicólogos de Catalunya: El psicólogo no desacreditará a colegas u otros profesionales que trabajen a partir de los mismos u otros supuestos teóricos y/o metodológicos... Aún así, la pericia psicológica también puede incluir este aspecto, el contrainforme, y sin prejuicio del profesional creador de dicho informe, hay que ser imparcial y objetivo en el análisis documental. Como ya se ha comentado en puntos anteriores, éste artículo es otro de

los conflictivos para el Psicólogo Forense.

Otra de las relaciones cruciales para la correcta relación de un perito (sobre todo en el ámbito de la pericial privada), es la del perito con el abogado. "El perito tiene libertad para considerar las opiniones del abogado en la medida y el nivel que él lo estime conveniente (...) Se considera una falta ética grave aceptar las directrices del abogado si van en contra de la convicción del perito". (COPC, 2000)

## **CONCLUSIONES**

A lo largo de la redacción de éste artículo, se ha ido detallando la especialidad de los Psicólogos en el ámbito forense. Como se ha ido viendo, el psicólogo no sólo se ve influido por la aplicación del Código Deontológico, sino también por muchas otras reglamentaciones, desde la propia moral del individuo hasta la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Con la redacción de este artículo se ha pretendido aclarar la función del

perito psicológico en cuanto a sus características deontológicas se refiere. Así, hemos ido viendo como ciertos aspectos de la deontología son cruciales para el buen desarrollo de una peritación, como son, por ejemplo, la confidencialidad, imparcialidad, profesionalidad, etc.

Además, se ha ido viendo como se hace necesaria, desde las comisiones de Psicología Jurídica de los Colegios Oficiales de Psicólogos, una adecuación y control de las premisas del Código Deontológico que, no por propia voluntad del perito, se verán vulneradas en una situación concreta y de tipo jurídico - pericial.

La deontología es unos de los aspectos más importantes del ejercicio de un psicólogo y, aunque la situación judicial proteja al perito de todas estas dificultades, no estaría de más un análisis en profundidad del Código Deontológico para sentar una baremación o unos criterios más adecuados para esta especialidad dentro de la psicología que tantos problemas genera.

---

## BIBLIOGRAFÍA

---

- Bermejo, V. (2004) "Vulneración y no vulneración en informes psicológicos sobre abusos sexuales" En "Ética y Deontología para Psicólogos". Madrid: COP
- Clemente, M. (coord.) (1995) "Guía Jurídica del Psicólogo" Madrid: Pirámide (pp. 29 - 39)
- COPC (1989) "Codi deontologic". Barcelona: COPC ([www.copc.org](http://www.copc.org))
- COPC (1998) "Ètica i deontología de la intervenció professional en el camp psicologic". En Materials del COPC num. 3. Barcelona: COPC. ([www.copc.org](http://www.copc.org))
- COPC (2000) "Tòpics etics relacionats amb la peritació" En Materials del COPC num. 8. Barcelona: COPC ([www.copc.org](http://www.copc.org))
- EFPA (2004). "Metacódigo de Ética de la Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos". En "Ética y Deontología para Psicólogos" Madrid: COP.
- Jiménez, F (2002) "La deontología profesional: Garantías científicas y éticas en el ejercicio profesional". En [www.usal.es/~fjimenez/asignatura/TEORIA/Deonto.pdf](http://www.usal.es/~fjimenez/asignatura/TEORIA/Deonto.pdf)
- Río Sánchez, C. del (2000) "Deontología profesional. Informes de parte en conflictos matrimoniales: Implicaciones deontológicas". En Infocop 10, 15 - 20. [www.cop.es/infocop](http://www.cop.es/infocop)
- Soria, M. A. (2002). "Fundamentos de la Psicología penal forense" En Soria, M. A. (coord.) "Manual de Psicología Penal Forense". Barcelona: Atelier.
- Soria, M. A. (2002). "La evaluación de la victimización criminal" En Soria, M. A. (coord.) "Manual de Psicología Penal Forense". Barcelona: Atelier.
- Yáñez, R. (2002). "El peritaje Psicológico en el enjuiciamiento Criminal" En Soria, M. A. (coord.) "Manual de Psicología Penal Forense". Barcelona: Atelier.